

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

LA RAZON DE LA SINRAZON

CORRESPONDENCIA ABIERTA

Señorita Melitina Alvaro:

¡Si supiera usted, señora mía, cuánto me alegra el poder corresponder a su carta abierta! Siquiera por bajar un poco la voz y suavizar el tono. La peroración en público fatiga. Y, además, que no pueden decirse algunas cosas confidencialmente, porque siempre hay algún oído, ajeno a la clase, que vaya a caza de confesiones para deshonar al que se confesó a los suyos.

Después de dos artículos sobre el mismo motivo, tenía pensado dar la solución. Pero ¿quién se atreve a arrojar una solución más a nuestros males, donde, tantas como individuos integran la clase, vemos propuestas todos los días?

Estamos dialogando a distancia, y nadie nos oye. Quiero que usted sea depositaria de una debilidad mía. Todos tenemos nuestras debilidades, menos usted.

Pues bien; después de tanto proponer entre mis compañeros, en Asociaciones y en la Prensa, soluciones que a mí me parecen gacetales y justas, y después de ver la incompreensión y aun la saña en su torno, me ha acometido la debilidad de soñar despierto, como en mis mejores años, cuando tenía una gran energía latente sin ocasión de convertirla en actos.

Yo le confieso a usted que es una debilidad; pero yo imagino que, para poder actuar en bien de la Educación de España, no hay otro remedio que tomar uno en su mano el poder.

Ya ve usted si son pretensiones. Venir de casa pobre, estudiar libremente, y con algún suspenso, lo que uno sabe; vivir agarrado a la chaqueta de un compañero en esta cola del Escalafón, y en las últimas categorías, ser Maestro de Escuela, y soñar en tomar el

poder en su mano, como único remedio. ¿Quién se atrevería a confesar semejante flaqueza?

Pero para las imaginaciones audaces no hay nada insuperable. Y si lo hay para la razón, que tendría que ver lo imposible de conseguir el poder, dejemos a la razón, ya que vivimos en tiempo de sinrazones.

La irracionalidad de los tiempos que corren es la única que hace razonable el que un Maestro de Escuela pobre llegase a las cimas del poder para bien de España.

Y yo le aseguro a usted que si la irracionalidad (porque hay que creer que razonablemente el Magisterio no tiene ambiciones políticas), que si la irracionalidad trajese a mis manos el poder, yo había de poner la mano firmemente en todo lo que respecta a Educación pública, y había de hacer al Magisterio feliz, aunque a la fuerza.

Temperamento el mío profundamente religioso, me explico ahora por qué cada Iglesia quiere meter a sus fieles en el cielo, aunque sea de las orejas. Muchas personas se empeñan deliberadamente en conocer el infierno, y quieren ir a él para apreciarlo experimentalmente. Pero son más estimables, en mi concepto, que ese gran montón de gente que ni quiere ir a la gloria, ni al infierno, ni a ninguna parte.

Con gente que no va por sí misma a ninguna parte, ¿qué iban a hacer las iglesias, sino meterlos en el cielo agarrados por las orejas?

Pues dejando aparte muchas cosas reformables en la Educación de España, atengámonos al aprovechamiento del personal que integra el Magisterio, según sus méritos y capacidad.

La selección que yo haría había de estar

fundada en el rendimiento del trabajo escolar. Además de la Inspección ordinaria más intensa, propondría una Inspección a petición de los que quisieran seleccionarse.

Esa Inspección la formaría, no un hombre, sino un Tribunal que calificase al Maestro o Maestra un año, y otro, y otro. A las tres calificaciones puntuadas ascenderían mil pesetas un tercio de los que solicitaron la Inspección selectiva. Una oposición de tres para un ascenso, es llevadera por la proporción, aunque dura por ser los individuos que más se estiman en la clase, y por espacio de tres años.

Apenas conseguido este ascenso, podían pedir otra Inspección de otros tres años, con el mismo ascenso en caso de éxito.

Y conseguidas dos calificaciones meritorias, con seis años de intenso trabajo escolar, y habiendo conseguido un sueldo más decoroso que los que corren, se haría una lista de personal seleccionado.

Serían ellos y ellas un tercio de los que se sintieron con ansias de ser más, y constituiría una excelente gimnasia para el Magisterio.

En esa lista, formados por puntuación y promociones, figurarían Maestros y Maestras en expectación de destinos superiores, a saber:

Vacantes en poblaciones importantes.
Direcciones y Secciones de graduadas.
Inspecciones.

Profesorado de Normal.

Becas para estudiar en centros de España o del extranjero, en las cuales la beca sería el sueldo que, como Maestro laborioso, se hubiese conseguido.

Estos becarios habían de dedicarse, después de estudiar, a cualquiera de los cargos anteriores, o a la enseñanza superior, a fin de que no se perdieran para la Educación de España las mayores capacidades docentes.

Esa es la solución que de hace tiempo tengo pensada. Selección, según el trabajo en la Escuela, con efectos económicos. Horizonte, dentro de la Escuela unificada, para encauzar todas las energías. Opción para todos de ir adelante o quedarse en su puesto, y no como ahora, de contener a los que se estiman, agarrados a la chaqueta del que le antecede, y sujeto por el que le sigue, de su propia chaqueta.

Y ya ve usted en qué tono más iletrado y más confidencial le doy mi solución. La que sueño con hacer ejecutiva desde el poder... si no hay otro remedio.

DANIEL RANZ LAFUENTE

LA MUJER BUENA

Como dice muy bien el Sr. Rodríguez, en su hermoso artículo del número 7.884 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, el tema es sugestivo e interesante; tan sugestivo, que no puedo resistir a la tentación de tomar parte en él, aunque dicho señor se dirige a «Una suscriptora» que no soy yo.

Pero sírvame de disculpa a esta intromisión el deseo de sostener las opiniones, muy bien fundadas a mi ver, de una compañera, seguramente.

Sí; tengo que decir al Sr. Rodríguez, que, en efecto, si no él precisamente, los hombres en general, tienen que sentirse abrumados, como dice muy bien, bajo el peso de la responsabilidad que en este asunto les toca.

Escúcheme, pues, sereno el ánimo, señor Rodríguez: ¿Quién, sino el hombre, es responsable de que haya tantas mujeres frívolas y vanas? ¿Quién tiene la culpa de que muchas de ellas sólo piensen en llamar la

atención, en coquetear, en divertirse? Es el hombre, que así la busca y así la halaga. Y no es, por desgracia, solamente para adularla y festejarla superficialmente; es también cuando quiere elegir a «a la dulce compañera de su vida» cuando se dirige y toma a la mujer que más llama la atención, a la frívola, a la descocada. Esto no es una idea que nos hemos hecho; esto es la realidad, la verdad, lo que en nuestra sociedad estamos viendo todos los días.

Vemos constantemente muchachas conocidas por su descaro en el vestir, en sus modales, en todos sus actos, elegidas para esposas por hombres serios y honrados, que, atraídos por el relumbrón de su lujo, acuden como mariposas a la luz, y caen, al fin, deslumbrados y vencidos.

¿Cree el autor de esos «Comentarios» que si las mujeres supieran que no gustan a los hombres cuando son o parecen frívolas o coquetas, se esforzarían en parecerlo?

Supongamos por un momento el absurdo de que los hombres hubieran desaparecido del mundo, y veríamos a las jóvenes caer en

la indiferencia más grande por todo cuanto se refiriese a lujo, frivolidades y diversiones excesivas.

Para qué molestarse, dirían, ¿para contemplarnos unas a otras?, y se acabarían para siempre las casquivanas y alocadas.

La mujer, desde que traspasa los límites de la niñez, piensa, generalmente, ante todo, en agradar al hombre, y estudia y sabe a la perfección lo que ha de hacer para conseguirlo. Si ellos demostraran desprecio o indiferencia por todo lo que no es recogimiento, sencillez, laboriosidad, virtud, en una palabra, la joven se aplicaría sobre todo a adquirir estas cualidades; pero, como está plenamente convencida de que todo eso de que la joven retirada y virtuosa es buscada por los buenos maridos, ha quedado reducido a los sermones o a los cuentos viejos, así como también lo de que «el buen paño en el arca se vende», la muchacha moderna prefiere llamar la atención y que la vean, porque sabe que de otra manera está en peligro de quedarse para vestir imágenes.

El hombre, en teoría, y acaso en su fuero interno, sabe estimar a la mujer virtuosa y seria; pero en la práctica... se equivoca lastimosamente, y la mujer, cuya penetración es grande, como es sabido, y que se da cuenta en el acto de la situación, ha comprendido hace tiempo lo que le conviene hacer. La prueba de que todo lo hace por agradar al sexo fuerte, está en que muchas veces todas esas demostraciones de frivolidad, de vaciedad de cerebro y de descaros son forzadas, son armas que emplea la joven moderna hasta conseguir su objeto, ya que des-

pués de casada vemos a veces convertirse a la casquivana niña bien, en una modosita y buena mujer de su casa.

Ya dijo, hace muchos años, Sor Juana Inés de la Cruz, dirigiéndose a los jóvenes de su tiempo:

«Queredlas cual las hacéis,
o hacedlas cual las buscáis».

Parece, por estos versos, que hace largo tiempo que los hombres llevan a cuestras la culpa de las imperfecciones que tanto echan en cara a la mujer.

Queredlas así como son, puesto que son así porque vosotros lo permitís, lo aplaudís; en una palabra, así hacéis que sean, y si así no os agradan, hacedlas cual las buscáis, mostrando vuestro desagrado, vuestro menosprecio hacia las que no poseen las cualidades que buscáis. Pero no digáis que sois el juguete del sexo débil; eso es un alarde de galantería y sumisión que a menudo proclamáis; sois la norma a cuyos gustos, y hasta por cuyas exigencias se guía la mujer, aunque así no lo parezca.

Otro punto toca el Sr. Rodríguez, refiriéndose al despliegue de las facultades de la mujer, que en estos momentos lo invade todo, de cuyo asunto habría mucho que hablar; pero por hoy me limito a tratar de la primera parte de su brillante artículo, pidiéndole mil perdones por haber tenido nuevamente que alarmar su conciencia, ya que él no pertenece al número de los indiferentes que con tanto desdén miran cuestiones de tanta importancia.

OTRA SUSCRIPTORA

VIDA Y FORTUNA

por

EZEQUIEL SOLANA

Páginas dedicadas a los obreros, y muy especialmente a los alumnos de las Escuelas primarias y de adultos. Trata este libro, en una forma amenísima, de asuntos de gran interés, como la vida, el trabajo, la economía, el ahorro, la previsión, la mutualidad, la experiencia. Al final de cada capítulo un extenso vocabulario explica las palabras poco usuales. 221 páginas ilustradas con 59 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,50 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID

SECCION OFICIAL

NOVIEMBRE 18.—Real orden nombrando Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), a D. Domingo Coronas Alsina.

—Otra ídem Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, a doña María del Carmen Martín Cifuentes.

—Otra ídem íd. de Labores y Economía doméstica de la ídem íd. de Lugo, a doña Rosario Gómez Cansino.

—Otra concediendo a D. Juan A. Gaya Tovar ascenso de 500 pesetas anuales.

—Otras ídem licencias por enfermos a los señores que se mencionan.

—Otras ídem a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Mahón y Huesca la cantidad de 1.500 y 2.500 pesetas, respectivamente, para servicios de educación y cultura.

—Otra ídem que las Comisiones nombradas por Real orden de 7 de diciembre de 1926 procedan a revisar los Cuestionarios formados por cada una de ellas.

NOVIEMBRE 20.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en Santa María de Germade y Lousada, por don Miguel Cayetano Romero y D. Antonio Romero, respectivamente.

NOVIEMBRE 22.—Real decreto aprobando el Reglamento propuesto por la Real Academia Española para la ejecución y en cumplimiento del de 26 de noviembre de 1926.

—Otras ídem el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de edificios de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en los puntos que se indican.

—Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cartagena, Huesca y Málaga.



4 NOVIEMBRE.—RR. OO.—NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE NORMAL.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real

decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el artículo 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), a don Juan Cuberta y Jurado, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), a doña Francisca Garrote y López, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 10 en la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919-20.

Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), a D. Miguel Blanco Rodríguez, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), a doña Marcelina Pilar Camino García, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 en la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

Todos con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo.—(Gaceta 21 noviembre.)

18 NOVIEMBRE.—R. O.—ASCENSOS POR CORRIDAS DE ESCALAS.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de febrero de 1924,

nicará, por triplicado, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las concesiones de haberes pasivos que acuerde.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, hará desde luego la consignación del mismo en la provincia que designe el Consejo Supremo de Guerra y marina.

Art. 150. La consignación del pago se hará en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si los interesados residen en la provincia de Madrid, y en otro caso, en la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en que residan o, en su caso, de la Subdelegación respectiva.

Art. 151. Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de España y sus posesiones, o se trasladen al extranjero, darán conocimiento oportunamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, designando la provincia en que hayan de percibir el haber pasivo que les corresponda, quedando obligados a justificar su residencia, el estado civil, en su caso, y que conservan la nacionalidad española, con certificación expedida por el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que residan.

Art. 152. Cuando alguna perceptora que pertenezca a Comunidad o Instituto religioso tuviese que ausentarse temporalmente del punto de residencia de la misma Comunidad o Instituto, la Superiora respectiva quedará obligada a justificar, bajo su responsabilidad, la existencia de la pensionista, cuyo haber seguirá abonándose en la provincia en que esté consignado su pago.

CAPITULO XX

PODERES Y AUTORIZACIONES PARA COBRAR

Art. 153. Los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente pueden conferir su representación a otras per-

Estatuto, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

Art. 91. Los empleados civiles que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren desde 1.º de enero de 1927 cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo anterior, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

Art. 92. Los empleados civiles ingresados a partir de 1.º de enero de 1919 y antes del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento, salvo los comprendidos en el artículo anterior, se entenderá que han optado por los derechos pasivos máximos cuando hayan cumplido, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 11 de diciembre de 1926 y 27 de enero de 1927, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en la de 19 de enero de 1927, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 93. Al cesar por cualquier causa en sus destinos los empleados civiles acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, se consignará en sus títulos, en la correspondiente certificación de cese, si han sido descontadas sin interrupción las

cuotas suplementarias, con indicación de la última, archivándose copias de dichas certificaciones en los respectivos Negociados de personal.

Art. 94. Siempre que los interesados, en los casos de nuevo nombramiento, vuelta al servicio activo, traslado o ascenso, se posesionen de su anterior destino o de otro distinto, se consignará en su título, en la correspondiente certificación de posesión, la circunstancia de hallarse acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y la mensualidad correspondiente a la última cuota descontada.

Los expresados datos se harán constar también, en su caso, en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que los haya percibido debe remitir a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Al cesar en los destinos a que se refiere este artículo, se procederá en la forma prevenida en el anterior.

Art. 95. El descuento suplementario del 5 por 100 se deducirá a los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos:

1.º De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina por el desempeño de destinos comprendidos en el número 1.º del artículo 22 del Estatuto.

2.º De todos los haberes íntegros que se les acredite en nómina como excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario, con excepción de los Senadores por derecho propio y de los vitalicios.

3.º De todos los sueldos que perciban por entero en los casos de traslados, plazos posesorios y licencias.

4.º De todos los sueldos o haberes que perciban por cargos, destinos o situaciones cuyo tiempo, en virtud de alguna disposición de carácter legislativo, sea de abono a efectos pasivos.

5.º De cualquier emolumento que por disposición general

Art. 146. Los referidos expedientes se acompañarán a las instancias en solicitud de pensión, quedando a la libre apreciación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, la prueba que en ellos se ofrezca.

CAPITULO XVIII

DOTES

Art. 147. La dote establecida en el artículo 86 del Estatuto, a favor de la huérfana soltera que contraiga matrimonio antes de los cuarenta años, se solicitará por el marido, mediante instancia, que se presentará en la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas, a la que se acompañará certificación del acta de matrimonio.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, tratase de pensiones civiles o militares, acordará la concesión de la dote en la cuantía que proceda, si a ello hubiere lugar, fijando, en su caso, la fecha en que acrecerá a los demás partícipes la porción correspondiente a la huérfana.

CAPITULO XIX

CONSIGNACIÓN DEL PAGO DE LOS HABERES PASIVOS

Art. 148. Corresponde al Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, consignar en los puntos en que corresponda los haberes pasivos de todas clases comprendidos en la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado, que hayan sido reconocidos por dicha Dirección general o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 149. El Consejo Supremo de Guerra y Marina comu-

guen lo que a su derecho convenga, y expongan su parecer y razón de él, tanto sobre la incapacidad, como sobre los medios de subsistencia con que cuente el solicitante.

Se reclamará y unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite cuál es la situación del presunto inútil en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 144. Si el incapacitado reside en el extranjero, ya se trate de pensiones causadas por empleados civiles o militares, formulará instancia ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda, en solicitud de que se le reconozca facultativamente. El Centro ante quien haya deducido la instancia se dirigirá al Ministerio de Estado, para que por el Cónsul respectivo se designen dos Médicos de la localidad, con preferencia españoles, si fuera posible, que reconozcan al interesado y certifiquen sobre la incapacidad alegada y fecha en que se produjo, haciendo constar si es absoluta para toda clase de trabajo.

Se unirá también a estos expedientes la documentación mencionada en el último párrafo del artículo anterior, y se completará con las demás diligencias de prueba que se consideren convenientes.

Art. 145. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad del marido de la mujer funcionario público, a los efectos del artículo 89 del Estatuto, si se trata de pensiones causadas por empleados civiles, se aplicarán las reglas establecidas para los casos de jubilaciones por imposibilidad, y si se trata de pensiones cuya declaración corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se instruirá expediente siguiendo análogos normas a las establecidas en los dos artículos anteriores.

o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para la fijación del regulador.

Cuando se trate de empleados comprendidos en el capítulo VII del título III del Estatuto, las cuotas suplementarias correspondientes se fijarán sobre la base de los sueldos que, según los casos, reúnan las condiciones que en el mismo capítulo se exigen para que puedan servir de regulador.

Las dudas que se ofrezcan respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, serán resueltas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 96. Los Habilitados y oficinas del Estado se atenderán a las reglas contenidas en la Real orden de 19 de enero de 1927, expedida por el Ministerio de Hacienda, o a las que en lo sucesivo se dicten, en todo lo referente a la práctica de los descuentos a que se contraen los artículos anteriores, ingreso en el Tesoro, garantía de los interesados y justificación de dichas operaciones.

Art. 97. Si algún empleado civil desistiera, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto, de mejorar sus derechos pasivos, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios, haciéndose constar dicho desistimiento en el título del destino que el interesado se halle desempeñando, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La baja del descuento de la cuota suplementaria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se formuló el desistimiento se justificará con copia de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior.

Otra copia de dicha diligencia se archivará en el Negociado del personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal del interesado.

Art. 98. Los empleados que hayan optado en tiempo y forma por la mejora de sus derechos pasivos vienen obligados al ingreso en el Tesoro de las cuotas suplementarias correspondientes ínterin no desistan de dicha mejora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto y en el artículo anterior.

Art. 99. Las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias, se hará, en su día, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas atendiendo a la índole de los servicios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes, o, por el contrario, se hayan ingresado algunos no debidos.

En el primer caso, el pensionista o pensionistas percibirán el importe de los derechos pasivos mínimos por el tiempo necesario para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas. atendiéndose a la diferencia entre dichos derechos mínimos y los máximos. Pasado el tiempo preciso para tal compensación, el pensionista o pensionistas entrarán en el disfrute de los derechos pasivos máximos.

En el segundo caso, el interesado o sus herederos tendrán derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente por razón de servicios cuyo abono no se reconozca, la cual devolución se hará como minoración del concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», de «Diferentes derechos del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos.

Art. 100. A los Registradores de la Propiedad y a los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Reglamento, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, les serán de aplicación los preceptos de este capítulo, en cuanto no se hallen modificados

CAPÍTULO XVII

FORMA DE JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE LOS HUÉRFANOS PARA GANARSE EL SUSTENTO

Art. 142. La justificación del estado de imposibilidad de los huérfanos, a los efectos prevenidos en el artículo 83 del Estatuto, cuando se trate de pensiones causadas por empleados civiles, se ajustará a las reglas establecidas para la prueba de incapacidad física en los casos de jubilación, comunicando la petición a los demás interesados, si los hubiere, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Se unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite la situación del interesado en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Art. 143. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad de los hijos varones residentes en España, a los efectos del artículo 83 del Estatuto, y se trate de pensiones causadas por empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, se instruirá expediente por Juez militar, previa instancia dirigida al Capitán general o Comandante general que corresponda, a la que acompañará certificación facultativa, en la que se especifique la inutilidad del interesado, si es o no absoluta, para ganarse el sustento, y la fecha de que data.

En el expediente se acreditarán estos particulares por los medios de prueba admisibles en derecho; se reconocerá al interesado por Médicos militares, quienes informarán acerca de los extremos expresados en el párrafo anterior, sometiendo el caso, si se estimase preciso, a la Junta facultativa de Sanidad militar o de la Armada, y se dará audiencia en dicho expediente a los demás interesados en la pensión, para que aleguen

tar por certificación de la Alcaldía el importe del jornal de un bracero en la localidad donde aquél tenga su residencia habitual.

Art. 137. Cuando corresponda a los solicitantes el usufructo de los bienes de sus hijos, se investigará el estado de fortuna de éstos.

Art. 138. Aun en los casos en que de la prueba documental o de las declaraciones de los testigos pudiera deducirse la pobreza del interesado, no se apreciará ésta si los signos exteriores de su vida indicasen otra cosa, y en caso de duda, se tomará declaración sobre el concepto que su situación económica merezca a testigos de arraigo en la localidad, como el Cura párroco, Maestro nacional, Alcalde de Barrio o Jefe de la fuerza de la Guardia civil.

Art. 139. Terminada la información, si se trata de Clases pasivas civiles, se pasará al Abogado del Estado, para que exprese su conformidad con la conclusión de la misma, o proponga, en su caso, la ampliación que proceda, entregándose después al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Si se trata de Clases pasivas militares, la información se elevará por el Juez instructor al Capitán general, quien si, oído el Auditor, la considera completa, dispondrá su entrega al interesado, para que la acompañe a su solicitud de pensión.

Art. 140. Todas las diligencias de estas informaciones se extenderán en papel común, debiendo reintegrarse los documentos que se aporten con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Art. 141. Para estimar o no pobre al que hubiese alegado esta condición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

La apreciación del estado de pobreza, a los efectos pasivos, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos.

por las especiales reglas que para los primeros establece la Real orden de 19 de enero de 1927, y para los segundos, las Reales órdenes de 11 de junio y 4 de julio de 1927, o por las que en lo sucesivo se dicten.

CAPITULO X

FORMA DE OPTAR POR LOS DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS LOS EMPLEADOS MILITARES INGRESADOS DESDE 1.º DE ENERO DE 1919, O, SI SE TRATA DE CLASES DE TROPA DE SEGUNDA CATEGORÍA, DESDE 1.º DE ENERO DE 1927, Y LOS QUE INGRESEN EN LO SUCESIVO.

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares.)

CAPITULO XI

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACIÓN

Art. 112. Los empleados civiles que se consideren con derecho a pensión extraordinaria de jubilación, por haberse inutilizado para el servicio por alguna de las causas previstas en los artículos 60 y 61 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependan la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante de la inutilización.

Art. 113. El expediente a que se refiere el artículo anterior se instruirá por el funcionario que de Real orden designe el Ministerio respectivo, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho, y llevando al mismo, en los casos en que se hayan incoado diligencias gubernativas o judiciales, testimonio de los particulares que interesen.

Dicho expediente, que no tendrá otro alcance que el de recoger los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento

y constancia del accidente, una vez ultimado, se remitirá con informe del funcionario instructor y del Jefe superior del que dependa el empleado de que se trate, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que podrá interesar la práctica de nuevas diligencias o la ampliación de las realizadas.

Art. 114. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez que haya recibido el expediente a que se contrae el artículo anterior, reclamará al interesado la certificación del acta de nacimiento y el título correspondiente al destino que se hallase desempeñando al ocurrir el accidente, y en su vista, y atendiendo al resultado del reconocimiento facultativo a que habrá de someterse el interesado en la forma prevista para la jubilación por imposibilidad física, emitirá informe que, con todo lo actuado, elevará al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso, con arreglo al párrafo tercero del artículo 93 del Estatuto, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 115. Cuando del expediente previo a que se contrae el artículo 113 aparezca que el interesado carece de derecho a la pensión extraordinaria pretendida, se prescindirá de la práctica de las diligencias contenidas en el artículo anterior, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites que su informe, elevará el expediente al Ministro de Hacienda a los fines prevenidos en el precedente artículo.

CAPITULO XII

PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE RETIRO

(Los artículos que siguen se refieren exclusivamente a las clases militares).

amada, y se cursará al Capitán general respectivo, quien nominará Juez para la instrucción del expediente.

Art. 135. En la instancia solicitando la información de pobreza se expresará:

1.º El nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del solicitante; el pueblo de su naturaleza, el de su actual domicilio, el que hubiera tenido en los cinco años anteriores, los medios de subsistencia con que cuente, la casa en que habite y alquiler que por ella pague.

2.º Si fuera casado o viudo, el nombre y apellidos de su cónyuge, pueblo de la naturaleza de éste, hijos que tenga y edad de cada uno de ellos.

3.º Los bienes que le pertenezcan, los de su cónyuge y los de los hijos cuyo usufructo le corresponda, y las rentas que unos y otros produzcan.

Acompañará a la instancia certificaciones acreditativas de la contribución que por todos conceptos satisfaga, y del sueldo, haber o pensión que cobre del Estado, Provincia, Municipio, o negativas, en su caso.

Al presentar la instancia se exhibirá la cédula personal, que se reseñará al margen de aquélla por el funcionario encargado de recibirla, expresando su clase, número y la fecha y lugar en que fué expedida.

Presentada la instancia, se recibirá declaración a tres testigos sobre todos los particulares que la misma debe contener, según este artículo, y acerca de si el interesado, su cónyuge o sus hijos perciben sueldo, haber o pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real. Los testigos manifestarán también, a su juicio, pueden considerarse pobre al solicitante, expresando la razón de su dicho.

Art. 136. Siempre que el interesado viva de sueldos, rentas, pensiones, cultivo de tierras, cría de ganado o del ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio, se hará cons-

Art. 131. Para solicitar pensión como viuda, huérfano o madre viuda pobre de Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando los documentos que, según los casos, se previenen en los artículos 68 a 75, sin más excepción que la relativa a la justificación de servicios, la que se hará mediante la certificación a que se refiere el artículo anterior. Cuando el causante hubiera disfrutado haber como Ministro cesante, no se presentará este documento, y en su lugar se consignará en la instancia la fecha de concesión de aquel haber.

CAPITULO XVI

DE LAS INFORMACIONES DE POBREZA

Art. 132. El estado de pobreza, en los casos en que se requiera para la obtención de derechos pasivos, se justificará mediante información que habrá de practicarse con arreglo a lo prevenido en este capítulo.

Art. 133. Cuando se trate de Clases pasivas civiles, la instancia solicitando la práctica de la información de pobreza se dirigirá, si el interesado reside en la provincia de Madrid, al Director general de la Deuda y Clases pasivas, y, en los demás casos, al Delegado de Hacienda o Subdelegado respectivo, y se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 33.

La información se instruirá por el Tesorero Contador de la expresada Dirección, o por el de la Delegación o Subdelegación respectiva, según los casos.

Art. 134. Cuando se trate de Clases pasivas militares, la instancia se dirigirá al Capitán general o Comandante general que corresponda, y se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, Comandancia o Ayudantía de Marina del punto en que resida el interesado, según los casos, o en la Alcaldía, si no hubiera en la localidad autoridad del Ejército o de la Ar-

CAPITULO XIII

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS CIVILES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 119. Los interesados que se consideren con derecho a las pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles en los casos previstos en los artículos 67 y 68 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependieran sus causantes la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante del fallecimiento de éstos.

Dicho expediente se instruirá en la forma prevista en el artículo 113, y una vez ultimado, se remitirá, según lo dispuesto en el mismo, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 120. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez recibido el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de los interesados para que éstos presenten los documentos que, según los casos, se especifican en los artículos 68 á 74, bastando, por lo que respecta a la justificación de los servicios, con el título del destino que se hallara desempeñando el causante al ocurrir su fallecimiento.

Cuando se trate de padres pobres, se estará a lo prevenido en los artículos 72 y 74, en todo lo que sea aplicable, extendiendo al padre lo que en el mismo se dispone en relación con la madre.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con vista de tales documentos y del expediente previo a que se refiere el artículo anterior, dictará la resolución que sea procedente.

Art. 121. Cuando del expediente a que se contrae el ar-

tículo 119 aparezca que el causante, por las circunstancias en que ocurrió su fallecimiento, no se halla comprendido en los casos de los artículos 67 y 68 del Estatuto, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites, dictará acuerdo, sin perjuicio del derecho de los interesados a la pensión ordinaria que les corresponda.

Art. 122. Será aplicable a los empleados civiles desaparecidos en los casos de guerra lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128.

Art. 123. Para solicitar las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo 69 del Estatuto, bastará que los interesados consignen en la instancia, que habrán de presentar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la fecha de concesión a su causante de la pensión extraordinaria de jubilación, y que acompañen, con la certificación de defunción del mismo, los documentos que, según los artículos 68 a 74, justifiquen su derecho.

CAPITULO XIV

PENSIONES EXTRAORDINARIAS CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS MILITARES EN FAVOR DE SUS FAMILIAS

Art. 126. Los Jefes de los Cuerpos o servicios, o los funcionarios a quienes corresponda, cuidarán de dar cuenta inmediatamente del fallecimiento o desaparición de los causantes, a fin de que, llegando estos hechos a conocimiento de los interesados, puedan formular la petición de pensión dentro del plazo señalado en el artículo 70 del Estatuto.

Procurarán también instar, con la mayor urgencia, la inscripción en el Registro civil correspondiente de la defunción de los Oficiales y soldados, para que puedan acompañarse a los expedientes de pensión las certificaciones correspondientes.

Deberán, asimismo, los expresados Jefes, dejar siempre bien

esclarecido, cuando el fallecimiento del causante fuese originado por accidente imprevisto, si este hecho ocurrió en el acto del servicio, y si hubo o no descuido o negligencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por parte de aquél.

Art. 127. El señalamiento y abono de pensión a las familias de los desaparecidos, se hará con carácter provisional y a reserva de devolver o reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

Será igualmente exigible el reintegro si se justifica que la causa de la desaparición es determinante de responsabilidades criminales.

Art. 128. El señalamiento de pensión extraordinaria en favor de las familias de los empleados militares desaparecidos en las circunstancias que expresan los artículos 65 y 66 del Estatuto, se hará a contar del día de la desaparición, pero no podrá hacerse efectivo su abono hasta transcurrido el año de ésta.

Si no constase el día en que tuvo lugar, y si sólo el mes, la fecha para comenzar el cobro será la del primero del siguiente, y si únicamente pudiera fijarse un período de tiempo dentro del cual haya ocurrido, la del día siguiente al en que termine.

CAPITULO XV

CESANTÍAS Y PENSIONES DE LOS MINISTROS DE LA CORONA

Art. 130. Para solicitar haber de cesantía como Ministro de la Corona, se presentará instancia en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acompañando certificación expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en que conste la fecha en que el interesado juró el cargo y la en que cesó en el mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros

1-10-27. Vacante del Sr. Morales, número 611; a 6.000 pesetas, Sr. Pérez de la Cruz, 780; resultas: a 5.000, Sr. Jiménez, número 1.579; a 4.000, Sr. Ruiz, 2.406; a pesetas 3.500, Sr. Seguí, 3.818; vacante del señor Abraira, 3.036; a 3.500, Sr. Rodríguez, número 3.819.

4-10-27. Vacante del Sr. Simavida, número 1.834; a 4.000 pesetas, Sr. Blanes, 2.407; resultas: a 3.500, Sr. Laparra, 3.820.

5-10-27. Vacante del Sr. Forniés, número 1.692; a 4.000 pesetas, Sr. González, número 2.408; resultas: a 3.500, Sr. Padrós, número 3.821.

13-10-27. Vacante del Sr. Ferreras, número 3.285; a 3.500 pesetas, Sr. Llanos, 3.822.

15-10-27. Vacante del Sr. Rojas, número 266; cubre esta vacante de 7.000 pesetas el Sr. Roig Pujol, que figuraba con el número 200 y disfruta en comisión 6.000 pesetas, ascendiendo en las resultas: a 6.000, señor Prats, 781; a 5.000, Sr. Zorita, 1.580; a pesetas 4.000, Sr. Santos, 2.409; a 3.500, señor Rubayo, 3.823.

16-10-27. Vacante del Sr. Jiménez, número 884; a 5.000 pesetas, Sr. Vidal, 1.581; resultas: a 4.000, Sr. Aracama, 2.410; a pesetas 3.500, Sr. Bohigas, 3.824.

19-10-27. Vacante del Sr. Lain, número 571; a 6.000 pesetas, Sr. Pascual, 784; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.582; a 4.000, señor Martínez, 2.411; a 3.500, Sr. Boira, número 3.825.

26-10-27. Vacante del Sr. Torrealba, número 203; a 7.000 pesetas, Sr. Martín, 329; resultas: a 6.000, Sr. Bernal, 785; a 5.000, señor Ballesteros, 1.583; a 4.000, Sr. Rubio, número 2.412; a 3.500, Sr. Marín, 3.826.

29-10-27. Vacante del Sr. De Cala, número 1.085; a 5.000 pesetas, Sr. Guin, 1.586; resultas: a 4.000, Sr. García Pérez, 2.413; a 3.500, Sr. Valia, 3.827.

1-11-27. Vacante del Sr. Fuertes, número 1.276; a 5.000 pesetas, Sr. Páez, 1.587; resultas: a 4.000, Sr. Centeno, 2.414; a 3.500, Sr. Nondedeu, 3.828; vacante del Sr. Alvarez, 3.201; a 3.500, Sr. García, 3.829.

Maestras

7-10-27. Vacante de la señora Bernardo, número 3.216; a 3.500 pesetas, señora Bengoa, 3.697.

8-10-27. Vacante de la señora Navarro, número 1.235; a 5.000 pesetas, señora Serrano, 1.425; resultas: a 4.000, señora Marcos, 2.324; a 3.500, señora Palacios, 3.698.

14-10-27. Vacante de la señora Balbuena, número 490; a 5.000 pesetas, señora Ginferre, 1.427; resultas: a 4.000, señora Girona, número 2.325; a 3.500, señora Lajusticia, número 3.699.

19-10-27. Vacante de la señora Salvá, número 804; a 5.000 pesetas, señora Laruelo, número 1.428; resultas: a 4.000, señora Girona Fores, 2.326; a 3.500, señora Marina, número 3.700; vacante de la señora Borrego, 3.626; a 3.500, señora Lillo, 3.701.

21-10-27. Vacante de la señora Varona, número 3.104; a 3.500 pesetas, señora Gil, número 3.702.

1-11-27. Vacante de la señora Gimón, número 1.154; a 5.000 pesetas, señora Aused, número 1.429; resultas: a 4.000, señora Mundet, 2.327; a 3.500, señora Soler, 3.704; vacante de la señora Solís, 1.358; a 5.000, señora López, 1.430; resultas: a 4.000, señora Carvajal, 2.328; a 3.500, señora García, número 3.705; vacante de la señora Romero, número 1.669; a 4.000, señora Ortiz, 2.329; resultas: a 3.500, señora Castro, 3.706; vacante de la señora Just, 1.672; a 4.000, señora Mingorance, 2.330; resultas: a 3.500, señora Bernaz, 3.707; vacante de la señora Virgili, 3.203; a 3.500, señora Martínez, número 3.708.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros

10-10-27. Vacante del Sr. Menéndez, número 858; a 2.500 pesetas, Sr. Maicas, número 1.354.

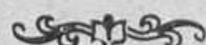
21-10-27. Vacante del Sr. Díez, número 593; a 2.500 pesetas, Sr. Herrera, 1.355.

Maestras

2-10-27. Vacante de la señora Parra, número 341; a 2.500 pesetas, señora Sabater, número 1.158; vacante de la señora Causa, número 996; a 2.500, señora Sánchez, 1.160.

11-10-27. Vacante de la señora Charro, número 298; a 2.500 pesetas, señora Canudas, 1.162.

12-10-27. Vacante de la señora Pía, número 1.023; a 2.500 pesetas, señora Serra, número 1.163.—(*Gaceta* 24 noviembre.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(Gaceta núm. 324 de 20 noviembre de 1927)

Alicante: Lorcha, con Ayunt. de 1.549 h.; unitaria; vacante 30 octubre, por jubilación. (Part. de Cocentaina, a 8 km., y 1 de la est. propia; carr. a la est.; méd.)

Barcelona: Santa Eulalia, de 2.658 h.; Ayunt. de Hospitalet; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de San Felíu de Llobregat; est. propia; carr. y aut. a Barcelona; farm.)

Badalona, con Ayunt. de 28.375 h.; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de Barcelona, a 9 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los viernes.)

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; unitaria núm. 45; vacante 1.º noviembre, por jubilación.

Barcelona, con Ayunt. de 705.901 h.; unitaria núm. 107; vacante 1.º noviembre, por jubilación.

Cáceres: Aliseda, con Ayunt. de 2.978 h.; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de Cáceres, a 28 km.; est. propia; carr. y aut. a Cáceres; méd.; farm.; g. p.)

Córdoba: Lucena, con Ayunt. de 16.573 h.; unitaria núm. 3; vacante 31 octubre, por jubilación. (Cab. de partido; est. propia; carr. y aut. a Cabra; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Gran Canaria: María, con Ayunt. de 1.944 h.; unitaria núm. 2; vacante 31 octubre, por traslado. (Part. de Arrecife, a 28 km.; carr. y aut. a Arrecife; méd.; telg.; telf.; g. p.)

Lérida: Guardia Arés, con Ayunt. de 243 h.; mixta; vacante 10 agosto, por haber consumido el sexto turno. (Part. de Seo de Urgel, a 24 km., y 130 de la est. de Tárrega.)

Santa Lucía, de 61 h.; Ayunt. de Mur; mixta; vacante 7 septiembre, por haber consumido el sexto turno. (Part. de Tremp.)

Juneda con Ayunt. de 3.665 h.; unitaria; vacante 17 octubre, por resultas cuarto turno. (Part. de Borjas Blancas; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Logroño: Santa Cecilia, de 102 h.; Ayunt. de Jubera; mixta; vacante 15 octubre, por traslado. (Part. de Logroño.)

Orense: Vega de Cascallana, de 346 h.; Ayunt. de Rubiana; mixta; vacante 15 octubre, por fallecimiento. (Part. de Barco de Valdeorras.)

Cernado, de 205 h.; Ayunt. de Manzana; mixta; vacante 16 octubre, por excedencia. (Part. de Puebla de Trives.)

Peñalonga, de 229 h.; Ayunt. de Blancos; mixta; vacante 1.º septiembre, por excedencia. (Part. de Ginzo de Limia.)

Junquera de Espadañedo, con Ayunt. de 981 h.; unitaria; vacante 6 noviembre, por excedencia. (Part. de Allariz; a 24 km. de la est. de Orense; carr. y aut. a Orense; méd.)

Salamanca: Sequeros, con Ayunt. de 745 h.; unitaria núm. 1; vacante 23 octubre, por traslado. (Cab. de partido; a 40 km. de la est. de Fuente de San Esteban; carr. y aut. a Fuente de San Esteban; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Encina de San Silvestre, con Ayunt. de 515 h.; unitaria; vacante 31 octubre, por jubilación. (Part. de Ledesma, a 10 km., y 20 de la est. de Bóveda; méd.)

San Morales, con Ayunt. de 361 h.; unitaria; vacante 31 octubre, por expediente. (Part. de Salamanca, a 1 km.; est. propia; méd.; g. p.)

Valladolid: Cubillas de Santa Marta, con Ayunt. de 579 h.; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de Valoria la Buena, a 8 km.; est. propia, a 4 km.; carr. a Valladolid, Burgos y Palencia; méd.)

Zaragoza: Villanueva de Gállego, con Ayunt. de 1.778 h.; unitaria núm. 2; vacante 4 octubre, por nueva creación. (Part. de Zaragoza, a 12 km.; est. propia; carr. de Zaragoza a Huesca; méd.; farm.)

Pina de Ebro, con Ayunt. de 2.449 h.; unitaria; vacante 1.º octubre, por nueva creación. (Cab. de partido; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.)

Monreal de Ariza, con Ayunt. de 732 h.; unitaria; vacante 5 octubre, por traslado. (Part. de Ateca, a 32 km., y 5 de la est. de Ariza; carr. de Madrid a Zaragoza; méd.)

Bujaraloz, con Ayunt. de 1.481 h.; unitaria; vacante 26 octubre, por resultas cuarto turno. (Part. de Pina, a 35 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Sariñena y Zaragoza; méd.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta núm. 324 de 20 noviembre de 1927)

Barcelona: Abrera, con Ayunt. de 736 h.; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de San Felíu de Llobregat, a 15 km.; est. propia; carr. y aut. a Martorell; méd.; g. p.)

Burgos: Zael, con Ayunt. de 403 h.; mi-

ta; vacante 16 noviembre, por fallecimiento. (Part. de Lerma, a 45 km., y 17 de la est. de Villaquirán; méd.)

Cáceres: Abadía, con Ayunt. de 3.911 h.; mixta; vacante 31 octubre, por fallecimiento. (Part. de Hervás; a 11 km., y 4 de la est. de Aldeanueva; carr. de Salamanca a Cáceres; méd.)

Majadas, con Ayunt. de 684 h.; unitaria; vacante 6 noviembre, por fallecimiento. (Part. de Navalnoral de la Mata, a 20 km., 9 de la est. de Casatejada; méd.)

Gran Canaria: Temisas, de 838 h.; Ayunt. de Agüime; unitaria; vacante 31 octubre, por traslado. (Part. de Telde.)

Lérida: Mañanet, de 142 h.; Ayunt. de Benés; mixta; vacante 31 agosto, por excedencia. (Part. de Tremp.)

Ceró, de 250 h.; Ayunt. de Tudela de Segre; mixta; vacante 26 octubre; por excedencia. (Part. de Balaguer.)

Jou, con Ayunt. de 132 h.; mixta; vacante 29 octubre, por excedencia. (Part. de Sort, a 40 km.; est. de Tárrega.)

Logroño: Trevijano, con Ayunt. de 270 h.; mixta; vacante 31 octubre, por cese. (Part. de Torrecilla de Cameros, a 26 km., cuya est. es la más próxima.)

Treguajantes, de 159 h.; Ayunt. de Soto de Cameros; mixta; vacante 31 octubre, por excedencia. (Part. de Torrecilla de Cameros.)

Badillos, de 107 h.; Ayunt. de San Román de Cameros; mixta; vacante 30 septiembre, por cese. (Part. de Torrecilla de Cameros.)

Málaga: Almayate, de 50 h.; Ayunt. de Vélez Málaga; mixta; vacante 30 septiembre, por traslado. (Part. de Vélez Málaga.)

Orense: Piñeira, de 322 h.; Ayunt. de Castro Caldelas; mixta; vacante 19 septiembre, por traslado. (Part. de Puebla de Trives.)

Castrelo, de 475 h.; Ayunt. de San Juan del Río; mixta; vacante 30 octubre, por excedencia. (Part. de Puebla de Trives.)

Salamanca: Moriscos, con Ayunt. de 249 h.; mixta; vacante 31 octubre, por jubilación. (Part. de Salamanca, a 7 km.; est. propia; carr. a Medina del Campo; méd.; telg.)

Pelarrodríguez, con Ayunt. de 307 h.; mixta; vacante 31 octubre, por jubilación. (Part. de Ledesma, a 29 km., y 12 de la est. de Fuente de San Esteban.)

Santander: Las Rozas, de 423 h.; Ayunt. de Soba; mixta; vacante 15 octubre, por traslado. (Part. de Valle de Ramales; est. de Gibaja.)

Oriñón, de 272 h.; Ayunt. de Castro Urdiales; mixta; vacante 25 octubre, por renuncia. (Part. de Castro Urdiales.)

Segovia: Tejares, de 147 h.; Ayunt. de Fuentesoto; mixta; vacante 19 octubre, por traslado. (Part. de Cuéllar, a 33 km., y 25 de la est. de Peñafiel.)

Valladolid: Aquilarejo, de 126 h.; Ayunt. de Corcos; mixta; vacante 25 octubre, por defunción. (Part. de Valoria la Buena; est. propia; carr. a Valladolid; méd.)

Zaragoza: Cariñena, con Ayunt. de 3.448 h.; unitaria núm. 1; vacante 20 octubre, por traslado. (Cab. de partido. est. propia; carr. y aut. a La Almunia, Daroca, etc.; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Cartuja Baja, de 623 h.; Ayunt. de Zaragoza; unitaria; vacante 1.º noviembre, por jubilación. (Part. de Zaragoza, a 7 km.; est. propia; carr. a Zaragoza; méd.; farm.)

Torrellas, de 1.029 h.; unitaria; vacante 1.º octubre, por traslado. (Part. de Tarazona, a 3 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Gallur y Agreda, méd.; farm.)

Viver de Vicor, de 98 h.; Ayunt. de Belmonte de Calatayud; mixta; vacante 4 octubre, por nueva creación. (Part. de Calatayud.)

Villanueva de Gállego, con Ayunt. de 1.778 h.; unitaria núm. 2; vacante 4 octubre, por nueva creación.

Monreal de Ariza, con Ayunt. de 732 h.; unitaria; vacante 5 octubre, por traslado.

Maella, con Ayunt. de 3.776 h.; unitaria; vacante 3 noviembre, por defunción. (Part. de Caspe, a 20 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Caspe y Mazaleón; méd.; farm.; telg.)

Embid de la Rivera, con Ayunt. de 627 h.; unitaria; vacante 8 noviembre, por jubilación. (Part. de Calatayud, a 12 km.; est. propia; méd.)

(Gaceta núm. 328 de 24 noviembre de 1927)

Santander: Piasca, de 122 h.; Ayunt. de Cabezón de Liébana; mixta; vacante 1.º noviembre, por excedencia. (Part. de Potes.)

Rectificaciones

Orense.—En la *Gaceta* del día 2 del corriente mes, página 22, aparece anuncio de esta Sección de varias vacantes existentes en Escuelas de esta provincia, figurando entre ellas Gauceiros, Ayunt. de Lobios; mixta para Maestro, con 591 habitantes, y siendo

la referida vacante en Ganceiros y con 195 h., se publica la presente rectificación a los efectos correspondientes de petición de los interesados.

Salamanca.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 del actual, aparece inserto un anuncio de esta Sección referente a vacantes en las Escuelas de Lumbrales. En la referida inserción se dice que se hallan vacantes dos plazas de Dirección para Maestro y dos plazas de Sección para Maestra, debiendo entenderse y teniéndose por rectificado el expresado anuncio en el sentido de que las vacantes son: dos Direcciones de graduadas: una para Maestro y otra para Maestra, y dos plazas de Sección: una para Maestro y otra para Maestra.—(*Gaceta* 20 noviembre.)

Murcia.—La *Gaceta de Madrid* número 308 correspondiente al 4 de los corrientes, publica el anuncio de varias Escuelas vacantes en esta provincia, entre las que aparece la unitaria de niños de la Magdalena, Ayuntamiento de Cartagena, y como dicha Escuela es unitaria de niñas y debe proveerse en su consecuencia en Maestra, se hace la oportuna rectificación a los efectos oportunos.—(*Gaceta* 20 noviembre.)

Orense.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de noviembre actual, se anuncian varias Escuelas vacantes de esta provincia, observando esta Sección que aparece la de Santa Cruz de Rábada, en San Ciprián de Viñas, con 322 habitantes, en vez de 542 que le corresponden; lo que se hace público a los efectos de petición de los interesados.—(*Gaceta* 20 noviembre.)

ECOS DEL MAGISTERIO

La hora de unificación del Magisterio.—Habría celebrado que en estas columnas hubiese aparecido inserto íntegro mi extenso escrito remitido con fecha 13 del actual; mas no ha sido posible, a pesar de los buenos deseos del Director de este periódico.

He hablado largo y tendido con los compañeros señores Xandri y Page, Presidentes de la Asociación Nacional y Confederación, y el plan a seguir por mi parte, para no demorar más la indicada unificación, es el siguiente:

1.º En tanto convoca a sesión o asamblea Asociación Nacional, todo compañero, desde el ingresado en la Normal hasta el número 1 del Escalafón único que se pretende, debe apresurarse a enviar su adhesión al firmante, al compañero señor Carpena, de Masnóu (Barcelona).

2.º Que en lo sucesivo no envíen, como vienen haciéndolo, la adhesión y óbolo individual, sino en forma colectiva, como indica la fórmula que envío, tomándose la molestia los compañeros activos y de buena fe de recoger las adhesiones y cuotas de los compañeros de la población y pueblos inmediatos, ingresando así el gasto del correo en la colectividad.

3.º En su día, ya creada la unidad del Magisterio, si hubiese algún sobrante, dedícarlo a los compañeros nuestros, Maestros

desamparados y sin albergue que cuentan con ochenta a noventa años y tienen un haber pasivo de 0,70 a 2 pesetas diarias. A este efecto, enviarán con las adhesiones lista por separado de las cuotas para su publicación.

Adhesión colectiva, en esta o parecida forma, en el encabezado de cada pliego de papel barba:

Los abajo firmantes, Maestros de las Escuelas nacionales que se indican, se adhieren a la idea de unificar la clase, y si las Directivas de las actuales Asociaciones existentes del Magisterio no llegan al final acuerdo de fusionarse, cuando convoque a sesión la Directiva de Asociación Nacional, autorizamos a los iniciadores, señores Carpena, Sanz Jadrake y otros batalladores, para que nos consideren baja en la Asociación que pertenecemos y formulen el único Reglamento de la Asociación general o Única del Magisterio primario, a cuyo efecto les remitirán proyectos con las adhesiones de representación proporcional por categorías y cargos de normalistas, interinos, jubilados, sustituidos, sustitutos, titulados, etc., para tomar lo más aceptable por mayoría al formar el Reglamento.

Cada adherido en la antefirma pondrá: «Es socio de Asociación Nacional, Confederación, Federación», etc., etc., o «no pertenece a ninguna», para tenerlo en cuenta en su día.

El iniciador,
ZACARÍAS SANZ JADRAQUE